

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital acumulado, informándole que con fecha 31 de mayo de 2023, de manera presencial, se realizó por parte de la asistencia social del juzgado, jornada de acercamiento para sensibilización, sin lograrse formula de acuerdo entre las partes en litis, frente al presente proceso acumulado de divorcio. (archivo 53 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 –
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

DIVORCIO CONTENCIOSO ACUMULADO

Dte: JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA

Dda: VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA

Radicado No. 760013110008-2022-513-00

Auto Interlocutorio No. 948

Santiago de Cali, 4 de julio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes en litis, durante la jornada de acercamiento realizada por la asistencia social del despacho, no llegaron a un acuerdo frente al presente proceso de divorcio acumulado, se continuará con el trámite del mismo, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la hora 8:30 am del 5 de septiembre de 2023, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizará la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA y VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos que reposan en el expediente digital.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE- DIVORCIO 2022-00513-00:

Téngase como pruebas, las siguientes:

2.1.- DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

a.- Registro Civil de Matrimonio de los señores JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA y VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, celebrado el día 07 de julio de 2012, ante la Notaría Cuarta de Cali, según indicativo serial Nro. 6020797 (Archivo 04 folio 01 expediente digital).

b. –Registro civil de nacimiento del demandante señor Julián Andrés Tasama Valencia, expedido por la Notaria Cuarta de Pereira, con el fin de demostrar que es la persona que contrajo matrimonio civil con la demandada Viviana Patricia Tovar Isaza. (Archivo 04 folio 02 expediente digital).

c.- Registro civil de nacimiento de la menor de edad SUSANA TASAMA TOVAR, de la Notaria Quinta de Cali, con fecha de nacimiento 20 de febrero de 2012, como hija habida dentro de la relación matrimonial. (archivo 04 folio 03 expediente digital).

d.- Copia cedula de ciudadanía de las partes en litis, para demostrar que son las mismas personas que contrajeron matrimonio civil. (Archivo 04 folios 04 a 06 expediente digital).

e.- Copia notificación providencia proferida del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, mediante la cual se confirma la Resolución No. 4161.050.9.7.099-2022 del 21 junio de 2022 adoptada por la Comisaria Primera de Familia de Cali, respecto a la custodia, cuidado personal, cuota alimentaria y regulación de visitas para la menor de edad Susana Tasama Tovar; toda vez que se pretende igualmente y a través del presente proceso de divorcio, por la parte actora, se regule la cuota alimentaria y las visitas, para la mentada pre adolescente. (Archivo 04 folio 55 expediente digital).

f.- Copia de la Resolución No. 4161.050.9.7.099-2022 del 21 junio de 2022 adoptada por la Comisaria Primera de Familia de Cali, respecto a la custodia, cuidado personal, cuota alimentaria y regulación de visitas para la menor de edad Susana Tasama Tovar, dentro de la actuación administrativa por Violencia Intrafamiliar promovida por la demandada VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, contra el demandante señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, ; toda vez que se pretende igualmente y a través del presente proceso de divorcio, por la parte actora, se regule la cuota alimentaria y las visitas, para la mentada pre adolescente. (Archivo 04 folios 66 a 79 expediente digital).

g.- Copia constancia proferida por la entidad Bancolombia de transferencias, realizadas por el demandado a través de la cuenta Nro. 44-09 de la demandada Viviana Patricia Tovar Isaza, a fin de demostrar el cumplimiento de cuota alimentaria para la menor de edad Susana Tasama Tovar, en virtud que se solicita regulación de cuota alimentaria para la precitada menor. (Archivo 04 folios 61 a 65 expediente digital).

h.- Copia Historial Clínico – Seguimiento por Psicología realizada a la menor de edad SUSANA TASAMA TOVAR, de fecha 16 de mayo de 2016, entidad promotora de Salud SURA, diagnostico principal *PROBLEMAS EN LA RELACIÓN CON LOS PADRES Y LOS FAMILIARES POLÍTICOS*- a fin de demostrar una de las causales alegadas con la demanda para el divorcio, como lo es “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, atribuible presuntamente a la parte demandada dentro de la relación matrimonial y familiar. (Archivo 04 folios 56 a 58 expediente digital).

i.- Copia epicrisis del demandante señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, de la entidad FUNDACION IDEAL, con fecha de valoración 15 de junio de 2022, con diagnostico principal. “Problemas relacionados por la ruptura familiar separación o divorcio”, “Problemas relacionados con otros hechos estresantes que afectan a la familia y al hogar”, a fin de demostrar una de las causales alegadas con la demanda para el divorcio, como lo es “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, atribuible presuntamente a la parte demandada dentro de la relación matrimonial y familiar. (Archivo 04 folios 59 a 60; expediente digital).

j.- Copia entrevista psicológica inicial realizada al grupo familiar de la menor de edad SUSANA TASAMA TOVAR, de fecha 22 de junio de 2022, a fin de demostrar una de las causales alegadas con la demanda para el divorcio, como lo es “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, atribuible presuntamente a la parte demandada dentro de la relación matrimonial y familiar. (Archivo 04 folios 74 a 76 expediente digital).

k.- Copia historia evolución sesión familiar, de la entidad FUNDACION IDEAL, con fecha de valoración 08 de julio de 2022, con diagnóstico. “PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS

HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR...”, realizado a los señores Julián Andrés Tasama Valencia y Viviana Patricia Tovar Isaza, a fin de demostrar una de las causales alegadas con la demanda para el divorcio, como lo es “*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*”, atribuible presuntamente a la parte demandada dentro de la relación matrimonial y familiar. (Archivo 04 folios 59 a 60; expediente digital).

INADMITIR: Por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de las causales de divorcio invocadas, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio.

a.- Copia certificado de tradición del inmueble distinguido con la M.I. No. 370-717557 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, (archivo 04 folios 7 a 13 expediente digital).

b.- Copia certificado de tradición del inmueble distinguido con la M.I. Nro. 370-717368 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. (Archivo 04 folios 14 a 18 expediente digital).

c.- Copia Escritura Pública Nro. 342 de fecha marzo 05 de 2021, de la Notaria 14 de Cali, actos jurídicos: Compra Venta, Constitución Hipoteca y Afectación a vivienda familiar de los bienes inmuebles distinguidos con la M. I. Nro. 70-717557, y 370-717368. (Archivo 04 folios 19 a 42 expediente digital).

d.- Copia Escritura Nro. 371 de fecha marzo 14 de 2014, de la Notaria 15 de Cali, acto jurídico compra venta bienes inmuebles distinguidos con la M.I. Nro. 70-717557, y 370-717368. (Archivo 04 folios 43 a 51 expediente digital).

e.- Copia certificado de tradición del vehículo automotor de placas Nros. HPM-453 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali. (Archivo 04 folios 52 a 54).

2.2.- TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibidem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

- a.- LUIS DANIEL HERNANDEZ
- b.- LUIS FERNANDO SOTO

El referido acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con la demandada señora VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – DIVORCIO 2022-00513-00

No se decretan en virtud que la parte demandada señora VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, no contestó la demanda.

4.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE- DIVORCIO 2022-00392-00: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI- (Archivo 45 expediente digital)

Téngase como pruebas, las siguientes:

4.1- DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

a.- Registro Civil de Matrimonio de los señores JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA y VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, celebrado el día 07 de julio de 2012, ante la Notaria Cuarta de Cali, según indicativo serial Nro. 6020797 (**Archivo 45 folios 14 y 15 expediente digital**).

b.- Copia Escritura Publica Nro. 2279 de fecha 07 de julio de 2012, de la Notaria Cuarta de Cali, contrato Matrimonio Civil, celebrado entre los señores JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA y VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA. (**Archivo 45 folios 16 a 18 expediente digital**).

c.- Copia Registro civil de nacimiento de la demandante señora Viviana Patricia Tovar Isaza, expedido por la Notaria Cuarta de Cali, con el fin de demostrar que es la persona que contrajo matrimonio civil con el demandado Julián Andrés Tasama Valencia. (**Archivo 45 folios 19 y 20 expediente digital**).

d.- Copia Registro civil de nacimiento de la menor de edad SUSANA TASAMA TOVAR, de la Notaria Quinta de Cali, con fecha de nacimiento 20 de febrero de 2012, como hija habida dentro de la relación matrimonial. (**archivo 45 folio 21 expediente digital**).

e.- Copia denuncia penal por el punible de Violencia Intrafamiliar, como denunciante la señora Viviana Patricia Tovar Isaza, contra el señor Julián Andrés Tasama Valencia, fecha de denuncia 10 de mayo de 2022. (**archivo 45 folio 22 expediente digital**).

f.- Copia de la Resolución No. 4161.050.9.7.099-2022 del 21 junio de 2022 adoptada por la Comisaria Primera de Familia de Cali, respecto a la custodia, cuidado personal, cuota alimentaria y regulación de visitas para la menor de edad Susana Tasama Tovar, dentro de la actuación administrativa por Violencia Intrafamiliar promovida por la demandada VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, contra el demandada señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, toda vez que se pretende igualmente y a través del presente proceso de divorcio, se ratifique y ordene como definitivo lo ordenado por dicha autoridad administrativa. (**Archivo 45 folios 31 a 38 expediente digital**).

g.- Copia providencia de fecha julio 25 de 2022, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación elevado por el demandado señor Julián Andrés Tasama Valencia contra la decisión emanada de la Comisaría Primera de Familia de Cali, en proceso de Violencia Intrafamiliar; instancia judicial que determina CONFIRMAR la Resolución No. 4161.050.9.7.099-2022 del 21 junio de 2022, toda vez que se pretende igualmente y a través del presente proceso de divorcio, se ratifique y ordene como definitivo lo ordenado por dicha autoridad administrativa. (**Archivo 45 folios 39 a 42 expediente digital**).

4.2.- TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibidem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- NUBIA ISAZA DE TOVAR
b.- KATERINE TOVAR ISAZA

El referido acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

4.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con el demandado señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP

5.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DIVORCIO 2022-00392-00 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI. (ARCHIVO 45 EXPEDIENTE DIGITAL)

5.1.- DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos allegados con la contestación de la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

- a.- Copia Registro Civil de Matrimonio de los señores JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA y VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, celebrado el día 07 de julio de 2012, ante la Notaria Cuarta de Cali, según indicativo serial Nro. 6020797 (**Archivo 45 folio 106 expediente digital**).
- b. Copia Registro civil de nacimiento del demandado señor Julián Andrés Tasama Valencia, expedido por la Notaria Cuarta de Pereira, con el fin de demostrar que es la persona que contrajo matrimonio civil con la demandada Viviana Patricia Tovar Isaza. (**Archivo 45 folio 107 expediente digital**).
- c.- Registro civil de nacimiento de la menor de edad SUSANA TASAMA TOVAR, de la Notaria Quinta de Cali, con fecha de nacimiento 20 de febrero de 2012, como hija habida dentro de la relación matrimonial. (**archivo 45 folio 108 expediente digital**).
- d.- Copia cedula de ciudadanía de las partes en litis, para demostrar que son las mismas personas que contrajeron matrimonio civil. (**Archivo 45 folios 109 a 110 expediente digital**).
- e.- Copia notificación providencia proferida del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, mediante la cual se confirma la Resolución No. 4161.050.9.7.099-2022 del 21 junio de 2022 adoptada por la Comisaria Primera de Familia de Cali, respecto a la custodia, cuidado personal, cuota alimentaria y regulación de visitas para la menor de edad Susana Tasama Tovar; toda vez que se solicita con la contestación de la demanda, se regule la cuota alimentaria y las visitas, para la mentada pre adolescente. (**Archivo 45 folio 160 expediente digital**).
- f.- Copia de la Resolución No. 4161.050.9.7.099-2022 del 21 junio de 2022 adoptada por la Comisaria Primera de Familia de Cali, respecto a la custodia, cuidado personal, cuota alimentaria y regulación de visitas para la menor de edad Susana Tasama Tovar, dentro de la actuación administrativa por Violencia Intrafamiliar promovida por la demandada VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, contra el demandante señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, ; toda vez que se solicita con la contestación de la demanda, se regule la cuota alimentaria y las visitas, para la mentada pre adolescente. (**Archivo 45 folios 177 a 184 expediente digital**).
- g.- Copia constancia proferida por la entidad Bancolombia de transferencias, realizadas por el demandado a través de la cuenta Nro. 44-09 de la demandada Viviana Patricia Tovar Isaza, a fin de demostrar el cumplimiento de cuota alimentaria para la menor de edad Susana Tasama Tovar, en virtud que se solicita con la contestación de la demanda, regulación de cuota alimentaria para la precitada menor. (**Archivo 45 folios 166 a 170 expediente digital**).
- h.- Copia Historial Clínico – Seguimiento por Psicología realizada a la menor de edad SUSANA TASAMA TOVAR, de fecha 16 de mayo de 2016, entidad promotora de Salud SURA, diagnostico principal *PROBLEMAS EN LA RELACIÓN CON LOS PADRES Y LOS FAMILIARES POLÍTICOS-* con el fin de demostrar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, (separación de hecho), de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar, por “ *El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, y “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*”. (**Archivo 45 folios 161 a 163 expediente digital**).
- i.- Copia epicrisis del demandante señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, de la entidad FUNDACION IDEAL, con fecha de valoración 15 de junio de 2022, con diagnostico principal. “*Problemas relacionados por la ruptura familiar separación o divorcio*”, “*Problemas relacionados con otros hechos estresantes que afectan a la familia y al hogar*”, con el fin de demostrar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, (separación de hecho), de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar, por “ *El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, y “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra* (**Archivo 45 folios 164 a 165 expediente digital**).

j.- Copia entrevista psicológica inicial realizada al grupo familiar de la menor de edad SUSANA TASAMA TOVAR, de fecha 22 de junio de 2022, con el fin de demostrar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, (separación de hecho), de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar, por “*El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, y “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra* (Archivo 45 folios 185 a 187 expediente digital).

K.- Copia historia evolución sesión familiar, de la entidad FUNDACION IDEAL, con fecha de valoración 08 de julio de 2022, con diagnóstico. “*PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR...*”, realizado a los señores Julián Andrés Tasama Valencia y Viviana Patricia Tovar Isaza, a fin de demostrar una de las causales alegadas con la demanda para el divorcio, como lo es “*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*”, atribuible presuntamente a la parte demandada dentro de la relación matrimonial y familiar. (Archivo 45 folios 188 a 190 expediente digital).

INADMITIR: Por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de las causales de divorcio invocadas, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio.

a.- Copia certificado de tradición del inmueble distinguido con la M.I. No. 370-717557 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, (archivo 45 folios 112 a 118 expediente digital).

b.- Copia certificado de tradición del inmueble distinguido con la M.I. Nro. 370-717368 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. (Archivo 45 folios 119 a 123 expediente digital).

c.- Copia Escritura Pública Nro. 342 de fecha marzo 05 de 2021, de la Notaria 14 de Cali, actos jurídicos: Compra Venta, Constitución Hipoteca y Afectación a vivienda familiar de los bienes inmuebles distinguidos con la M. I. Nro. 70-717557, y 370-717368. (Archivo 45 folios 124 a 147 expediente digital).

d.- Copia Escritura Nro. 371 de fecha marzo 14 de 2014, de la Notaria 15 de Cali, acto jurídico compra venta bienes inmuebles distinguidos con la M.I. Nro. 70-717557, y 370-717368. (Archivo 45 folios 148 a 156 expediente digital).

e.- Copia certificado de tradición del vehículo automotor de placas Nros. HPM-453 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali. (Archivo 45 folios 157 a 159).

5.2.- TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibidem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

- a.- LUIS DANIEL HERNANDEZ
- b.- LUIS FERNANDO SOTO

El referido acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

5.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con la demandante señora VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP

6.- PRUEBAS DE OFICIO:

6.1.- ORDENAR valoración psicológica con los cónyuges señores JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA y VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, la cual deberá practicarse por parte por la entidad privada C&C CORPORACION con sede en la ciudad de Cali u otra análoga a esta, que preste iguales servicios; cuyos costos serán asumidos por las partes; dictamen que deberá determinar el estado mental actual de lo precitados cónyuges, en caso de presentarse, problemas psiquiátricos, establecerse sus causas, secuelas si las hay, y/o tratamiento a seguir, teniendo en cuenta que se invoca como causal de divorcio “los ultrajes, el trato cruel, y los maltratamiento de obra”. Las partes deberán comparecer a la práctica de la misma, en la fecha y hora que sea señalada por dicha entidad aportando copia de su historial clínico psicológico, experticia que deberá rendirse dentro de los diez (10) días antes de la fecha señalada por esta judicatura, para la práctica de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P y para su valoración el perito psicólogo debe comparecer a la audiencia a sustentar sus informes. Para tal efecto librese por secretaria, oficio a través de mensajes de datos, correo institucional del juzgado, a la entidad C&C CORPORACION.

6.2.- TRABAJO SOCIAL: Ordenar visita socio – familiar para precisar el entorno en que habita la menor de edad SUSANA TASAMA TOVAR, como hija habida dentro del matrimonio de los señores TASAMA – TOVAR, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que como padres tienen las partes, así como las formas de relación entre aquellos y sus padres y posible incidencia en su desarrollo de la violencia intrafamiliar, que al parecer se ha venido presentando entre las partes.

Para el cumplimiento de la orden anteriormente emitida, la progenitora VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, deberá facilitar todos los medios a la trabajadora social del juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para su traslado al lugar de residencia de la precitada menor de edad y desarrollo de la actividad tendiente a la realización del informe respectivo.

7.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderados, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee56d39ace361af26ad487b4b4c1539cdb9f44e887fae0249d1a4934751ea4ea**

Documento generado en 04/07/2023 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>